

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2018 00822
(demanda de reconvencción)

Encontrándose el presente asunto para decidir sobre la admisión de la demanda de reconvencción formulada por LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ contra MAGDALENA ZÚÑIGA RAYO y que fuera subsanada en tiempo, se observa que la cuantía supera el límite de competencia de los juzgados Civiles Municipales, por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

El numeral 1° del artículo 26 de la obra procesal determina que la cuantía se estimará: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Consonante con la anterior disposición, el inciso segundo del canon 27 del compilado procesal dispone que *“La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas.*

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.”

Así las cosas y teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones de la demanda de reconvencción a la presentación de la demanda asciende a \$454.587.055 pesos, supera el equivalente a 150 SMMLV, este juzgado pierde competencia para conocer del asunto por alteración de la misma en razón a la cuantía de la demanda de reconvencción, por lo que de conformidad con el inciso segundo 2° del artículo 27 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Declarar la pérdida de competencia para continuar conociendo el proceso.
2. Por secretaría remítase la presente causa a la Oficina judicial para ser repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39 Hoy 15-07-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario